



**ANUNCIO**

El Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla hace público que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se somete a información pública la propuesta de estructura de costes y fórmulas de revisión de precios aplicables al contrato mixto de suministros y servicios energéticos en los Centros Deportivos del IMD, durante un plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Durante dicho periodo, las personas interesadas podrán presentar alegaciones o sugerencias mediante el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma

**EL SECRETARIO GENERAL**

P.D.

**LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Fdo: CARMEN MERCEDES LÓPEZ FALCÓN

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		





**PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULAS DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS EN CENTROS DEPORTIVOS DEL IMD.**



<b>Código Seguro De Verificación</b>	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		



## 1. OBJETO.

“El objeto del presente documento es describir y establecer la estructura de costes del **CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS EN CENTROS DEPORTIVOS DEL IMD**; así como definir las fórmulas de revisión de precios que aplicarán a dicho contrato, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante RD 55/2017).

## 2. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española aplica al presente contrato en virtud de lo establecido en su artículo 9:

*“Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:*

- a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.*
- b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable”.*

Asimismo, el artículo 103.5 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece:

*“5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.”*

Así pues, no será necesario que se haya ejecutado el 20 % del importe del contrato y que hayan transcurridos dos años para la revisión de precios en los componentes del contrato que estén vinculados a la prestación de suministro de energía.

El RD 55/2017 establece, para las revisiones de precios, la obligación de justificar su procedencia en el expediente de contratación, debiendo concretarse en los pliegos las fórmulas de revisión de precios aplicables, que se determinará en función de la naturaleza del contrato y de la estructura y evolución de los costes de la actividad que constituye su objeto.

Estas fórmulas, que no serán modificables, se vincularán únicamente a los costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato y que no estén sometidos al control del contratista.

No serán por tanto revisables los costes asociados a las amortizaciones de inversiones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		





De igual forma, y en virtud de lo establecido en el citado decreto, el incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El RD 55/2017 establece, además, que *“los regímenes de revisión se diseñarán de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente.”*

### 2.1 Periodo de Recuperación de la Inversión

El artículo 9 del RD 55/2017 establece que para incluir en un contrato la posibilidad de realizar una revisión de precios, esta debe de estar expresamente prevista en los pliegos, que deberán detallar las fórmulas de revisión aplicable.

Por otra parte también es preceptivo para poder establecer una revisión de precios en un contrato que el período de recuperación de la inversión que se incluya en el mismo sea igual o superior a cinco años.

Esta duración debe justificarse según el criterio establecido en el artículo 10 del citado RD, en el que se fija una fórmula matemática para calcular el periodo de recuperación de las inversiones, que determinará el plazo de duración del contrato. Según esta fórmula, el período de recuperación de la inversión del contrato será el mínimo valor de n para el que se cumple la siguiente desigualdad:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde,

t son los años medidos en números enteros.

FCt es el flujo de caja esperado del año t, definido como la suma de lo siguiente:

- a) El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.

El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.

- b) El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación.

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		





Para el caso concreto de las inversiones previstas en el presente contrato, se ha analizado en detalle las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad y se concluye que dichas inversiones tienen un valor residual igual a cero al finalizar el contrato, ya que serán propiedad del IMD llegado ese momento y no se establecerá en el contrato ningún ingreso por una posible enajenación de las mismas para la empresa contratista.

FCT no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen FCT.

**b** es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el Mercado Secundario de la Deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

El instrumento de deuda y el diferencial que sirven de base al cálculo de la tasa de descuento podrán ser modificados por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para adaptarlo a los plazos y condiciones de riesgo y rentabilidad observadas en los contratos del sector público.

**2.2 Datos del Contrato.**

a) **Inversiones.** Las inversiones principales incluidas en el contrato están incluidas en diferentes prestaciones. En concreto en las Prestaciones P1, P4 y P5. Fundamentalmente consisten en la sustitución de toda la iluminación convencional por sus equivalentes en tecnología LED y la renovación de las instalaciones eléctricas que presentan obsolescencia, así como la implantación de una plataforma de gestión energética de las instalaciones.

En la siguiente tabla se detalla un cuadro resumen con las inversiones previstas en el contrato, clasificadas según las prestaciones de inversión a las que pertenecen.

PRESTACION	CONCEPTO	INVERSIÓN
P1	Nueva iluminación LED	767.175,15 €
P4	Renovación instalaciones	479.041,07 €
P5	Nueva iluminación LED	1.146.131,80 €
<b>Total de inversión</b>		<b>2.392.348,02 €</b>

b) **Costes anuales de prestación del servicio.** Se trata de los costes en los que es preciso incurrir para la correcta ejecución de las Prestaciones del contrato y que se desglosan en las siguientes partidas:

- Costes de Energía
- Costes de Personal.
- Gastos de Explotación: que incluye los gastos en vehículos, combustibles, consumibles, primas de seguro, mantenimiento de maquinaria y herramientas, materiales y medios auxiliares y plataformas de monitorización y gestión de las prestaciones incluidas en el contrato.
- Otros Costes Directos.

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		



- Gastos Generales y Beneficio Industrial.

En la siguiente tabla se detallan los costes previstos para la primera anualidad del contrato, excluyendo las actividades de inversión planificadas:

PRESTACION	CONCEPTO	COSTE
P1	Suministro eléctrico	1.368.009,49 €
	Monitorización energía	50.049,13 €
<b>TOTAL P1</b>		<b>1.418.058,62 €</b>
P2	Costes de Personal	74.250,00 €
	Costes y gastos de vehículos	11.880,00 €
	Costes de Mantenimiento de maquinaria	1.980,00 €
	Costes de Combustibles	2.970,00 €
	Gastos en primas de seguro	2.970,00 €
	Equipos eléctricos y lámparas	990,00 €
	Otros Equipos	3.960,00 €
<b>TOTAL P2</b>		<b>99.000,00 €</b>
P3	Costes de Personal	12.600,00 €
	Costes y gastos de vehículos	1.050,00 €
	Costes de Mantenimiento de maquinaria	630,00 €
	Costes de Combustibles	630,00 €
	Gastos en primas de seguro	630,00 €
	Equipos eléctricos y lámparas	5.250,00 €
	Otros Equipos	210,00 €
<b>TOTAL P3</b>		<b>21.000,00 €</b>
G.G. y B.I.	Gastos G. y Ben. Industrial P1	117.190,53 €
	Gastos G. y Ben. Industrial P2	7.072,40 €
	Gastos G. y Ben. Industrial P3	1.500,21 €
	Gastos G. y Ben. Industrial P4	3.732,33 €
	Gastos G. y Ben. Industrial P5	8.929,80 €
<b>Total G. Gen. y Ben. Ind.</b>		<b>138.425,28 €</b>
<b>TOTAL DE COSTES AÑO 1</b>		<b>1.676.483,90 €</b>

### 2.3 Tasa de Descuento.

El cálculo de la tasa de descuento a aplicar se ha realizado en base a la información publicada por el Banco de España.

En concreto en el último boletín publicado los datos son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	6/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		



**1 TIPOS DE INTERÉS (datos diarios)**

**1.3 Del mercado secundario de valores (público y privado)**

Los datos mensuales corresponden al último día del mes

	Letras del Tesoro					Bonos y obligaciones del Estado							Porcentajes	
	1 a 3 meses	6 meses	6 a 12 meses	12 meses	más de 12m	1 a 2 años	más de 2 años	3 años	más de 4 años	5 años	10 años	15 años		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
25 Mar	2,29	2,01	2,12	2,21	-	2,11	3,03	2,27	3,31	2,64	3,33	3,73		
Abr	2,06	1,85	1,90	1,83	-	1,87	2,81	2,08	2,97	2,37	3,15	3,57		
May	1,95	1,80	1,92	1,91	-	2,00	3,11	2,11	3,14	2,42	3,23	3,56		
Jun	1,89	1,86	1,93	1,94	-	1,99	2,98	2,17	3,01	2,46	3,21	3,61		
Jul	1,93	1,79	1,95	1,96	-	2,03	2,81	2,23	3,09	2,60	3,27	3,69		
Ago	1,87	1,98	1,89	1,98	-	2,02	2,76	2,18	2,86	2,52	3,23	3,76		
Sep	1,83	2,01	2,03	2,01	-	2,09	2,80	2,26	2,94	2,61	3,23	3,64		
Oct	1,96	1,82	1,99	2,01	-	2,02	3,08	2,19	3,26	2,49	3,15	3,62		
Nov	1,96	1,93	1,98	1,91	-	2,05	2,77	2,21	3,12	2,52	3,17	3,59		
Dic	1,94	1,99	1,99	2,03	-	2,15	3,11	2,38	3,24	2,67	3,29	3,69		
26 Ene	1,98	1,99	2,03	2,03	-	2,12	3,04	2,34	3,12	2,56	3,25	3,69		
Feb	1,93	2,00	2,02	2,04	-	2,05	2,98	2,25	3,05	2,51	3,09	3,51		

El resultado del rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses es del 3,20% que, incrementado 200 puntos básicos tal y como establece el RD 55/2017, supone una tasa de descuento de 5,20%.

TIPO DE INTERES MERCADO SECUNDARIO DE DEUDA PUBLICA A 10 AÑOS					
Sep – 2025	Oct -2025	Nov – 2025	Dic – 2025	Ene – 2026	Feb – 2026
3,23%	3,15%	3,17%	3,29%	3,25%	3,09%
Promedio de los últimos 6 meses					3,20%
Tasa de descuento a aplicar					5,20%

El cálculo resultante del periodo de duración del contrato, aplicando la metodología del artículo 10.2 del RD 55/2017 es de **12 años**, tal como puede comprobarse en la tabla adjunta, ya que ese es el periodo necesario para obtener un flujo positivo aplicando las inversiones y gastos que se han definido en los apartados anteriores.

Para la elaboración del cálculo realizado no se han considerado variaciones de costes ni ingresos anuales por actualizaciones de precios, ya que el artículo 10 establece que el cálculo debe hacerse "... sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen Fct...".

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		





Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	8/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		



**CALCULO DEL PERIODO DE RECUPERACION DE LAS INVERSIONES**

**ANUALIDAD DEL CONTRATO (FLUJO DE CAJA DE EXPLOTACIÓN - INVERSIONES)**

CONCEPTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>TOTAL DE INVERSIONES DEL CONTRATO</b>	<b>2.392.348,02 €</b>											
TOTAL INGRESOS	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €	1.937.686,90 €
TOTAL GASTOS (sin amortizaciones ni financieros)	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €	1.676.483,90 €
<b>TASA DE DESCUENTO</b>	<b>5,90%</b>											
FLUJO DE CAJA SIN INTERESES FINANCIEROS	- 2.131.145,02 €	261.203,00 €	261.203,00 €	261.203,00 €	261.203,00 €	261.203,00 €	261.203,00 €	261.203,00 €	261.203,00 €	261.203,00 €	261.203,00 €	261.203,00 €
FLUJO DE CAJA ACTUALIZADO	- 2.025.803,25 €	236.018,85 €	224.352,52 €	213.262,85 €	202.721,34 €	192.700,89 €	183.175,75 €	174.121,44 €	165.514,67 €	157.333,34 €	149.556,41 €	142.163,89 €
SALDO ACUMULADO	- 2.025.803,25 €	- 1.789.794,41 €	- 1.565.483,89 €	- 1.352.169,05 €	- 1.149.447,71 €	- 956.746,82 €	- 773.571,06 €	- 599.449,63 €	- 433.934,95 €	- 276.601,61 €	- 127.045,21 €	15.116,68 €

primer año positivo





#### 2.4 Conclusiones.

En el presente apartado se ha justificado la necesidad de aplicación al contrato de revisiones de precio en base a los siguientes elementos considerados:

- En el periodo “ordinario” de cinco años no resulta posible que el adjudicatario recupere las inversiones realizadas para la prestación del servicio.
- Con el cálculo realizado según la Ley 9/2017 y el RD 55/2017, se llega a la conclusión de que para poder recuperar las inversiones por parte del adjudicatario son precisos 12 años de duración del contrato.
- El cálculo realizado se basa en precios de mercado para las prestaciones que forman parte del contrato, por lo que no se presupone que las propuestas que puedan presentar los licitadores puedan diferir de las aquí previstas. Se considera por tanto, que precisamente por haber empleado precios de mercado, las posibles variaciones de los licitadores no significarán modificaciones relevantes que puedan poner en riesgo la viabilidad y equilibrio del contrato.

### 3. ESTRUCTURA DE COSTES DEL CONTRATO.

Una vez definido en aplicación del Art. 10 del RD 55/2017 que la duración del contrato debe ser superior a 5 años para poder asegurar la recuperación de las inversiones, procede por tanto la revisión de precios. Para ello, en aplicación del Art. 9 del mencionado RD, el órgano de contratación deberá:

**a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.**

En base a esto, el IMD ha solicitado su estructura de costes a OCHO operadores del mercado de Servicios Energéticos, elegidos por su implantación en el sector y en el ámbito geográfico del contrato y por su relevancia en licitaciones similares. En concreto los operadores que han contestado han sido:

- ACCIONA ESCO, S.L. (B86821600)
- ETRALUX, S.A. (A46066791)
- FERROVIAL ENERGÍA, S.A.U. (A80241789)
- SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (A28002335)
- SIEMSA INDUSTRIA, S.A. (A28544807)

De las OCHO solicitudes realizadas, se han recibido un total de CINCO respuestas, las cuales, unidas al dimensionamiento técnico y económico del contrato realizado para establecer el precio de licitación, han permitido elaborar una propuesta de estructura de costes, con el objeto de poder someterla al preceptivo trámite de información pública y posteriormente (debido a que el precio previsto del contrato supera los CINCO millones de euros) remitirla al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y/o a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Andalucía para su Informe.

**b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad.**

Los trabajos a realizar en el objeto del **CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS EN CENTROS DEPORTIVOS DEL IMD** se han dividido en las siguientes prestaciones:

- Prestación P1- Gestión Energética, suministro eléctrico e inversiones.
- Prestación P2- Mantenimiento preventivo.
- Prestación P3- Garantía Total de las instalaciones objeto de renovación.
- Prestación P4 - Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones.
- Prestación P5 – Inversiones en ahorro energético y energías renovables.

2

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		





Estas prestaciones se han desglosado en distintos componentes de costes, según la naturaleza de los mismos, de forma que la revisión de precios que se establezca tome como referencia la estructura de costes establecida, y la revisión opere en función del peso que los distintos elementos de coste tienen en el importe total del contrato.

En consecuencia, los elementos y ponderación que forman parte de la estructura de costes, y de la consiguiente fórmula de revisión, han sido determinados en función de los requerimientos del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015.

Además, se ha tenido en cuenta, que conforme a lo dispuesto en el Art. 7.3 del R.D. 55/2017, las amortizaciones y costes financieros no son revisables, por lo que dichos componentes de costes han sido excluidos de las consultas realizadas.

Teniendo en cuenta las respuestas de todos los operadores y el estudio técnico-económico propio del IMD para la determinación del presupuesto base de licitación, se ha diseñado una estructura en la cual se incorporan aquellos costes más representativos e indispensables de cada prestación, a partir de datos siempre comparables y desagregados en la mayor medida posible, según lo establecido en el RD 55/2017:

PRESTACION	COMPONENTE DE COSTE	% ESTRU. DE COSTE
P1	Inversión (Amortizaciones y Costes financieros)	4,32%
	Suministro energético	70,61%
	Monitorización de energía	2,58%
P2 y P3	Costes de Personal	4,48%
	Costes y gastos de vehículos	0,67%
	Costes de Matto de maquinaria	0,13%
	Costes de Combustibles	0,19%
	Gastos en primas de seguro	0,19%
	Equipos eléctricos y lámparas	0,32%
	Otros Equipos	0,22%
P4	Inversión (Amortizaciones y Costes financieros)	6,45%
P5	Inversión (Amortizaciones y Costes financieros)	2,70%
GG y BI	Gastos Generales y Beneficio Industrial	7,14%

Se han marcado en rojo aquellos componentes de coste que en aplicación del Art. 7 del R.D. 57/2017 no son objeto de revisión de precio, bien por su propia naturaleza (Amortizaciones, Costes financieros, Gastos Generales y Beneficio Industrial) o bien porque no pueden considerarse costes significativos, al representar menos de un 1% del precio del contrato.

De este modo se proponen como costes revisables por su carácter indispensable para la realización del servicio y por poder sufrir desviaciones significativas, los siguientes:

PRESTACION	COMPONENTE DE COSTE	Revisable
P1	Inversión (Amortizaciones y Costes financieros)	No
	Suministro energético	Si
	Monitorización de energía	Si
P2 y P3	Costes de Personal	Si
	Costes y gastos de vehículos	No
	Costes de Matto de maquinaria	No
	Costes de Combustibles	No
	Gastos en primas de seguro	No

3

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		





	Equipos eléctricos y lámparas	No
	Otros Equipos	No
P4	Inversión (Amortizaciones y Costes financieros)	No
P5	Inversión (Amortizaciones y Costes financieros)	No
GG y BI	Gastos Generales y Beneficio Industrial	No

Hay que tener en cuenta que el componente de coste de la Prestación P1 "Monitorización Energética" está compuesto fundamentalmente de la mano de obra especializada para el análisis de los consumos energéticos y vigilancia de desviaciones, por lo que su naturaleza es fundamentalmente la misma que la del componente "Costes de Personal" de las prestaciones P2 y P3.

#### 4. ANALISIS DE LOS COSTES REVISABLES

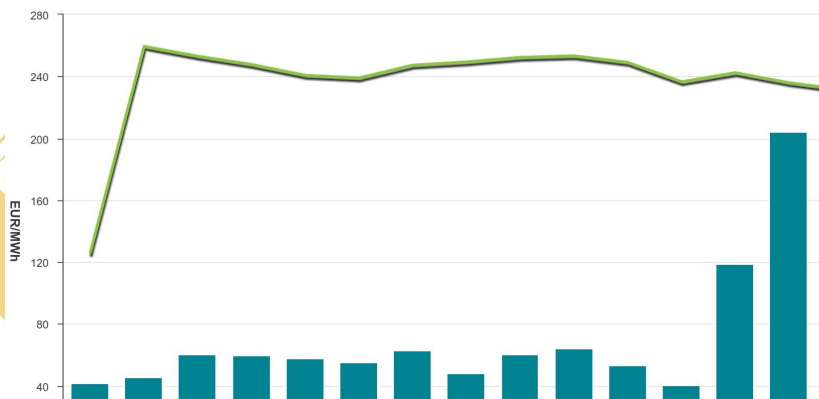
En el presente apartado se hace un análisis de los costes que se han definido como revisables con el objeto de tener unos antecedentes que permitan justificar adecuadamente la elección de las distintas fórmulas de revisión que se han propuesto para los distintos componentes de coste.

##### 4.1 Evolución del Coste de la Energía Eléctrica

El precio de la energía viene determinado por la evolución de la demanda energética, el precio de las materias primas y/o tecnologías de generación y de los costes regulados e impuestos que, de forma normativa, se aplican sobre el mercado energético.

La evolución del precio de la energía en España en los últimos años ha mostrado una gran volatilidad, con precios finales (en promedio anual) que han oscilado entre los 40,39 €/MWh en 2020 y los 204,33 €/MWh en 2022, lo que supone una diferencia de más de un 500%. En 2025, el precio final de la energía se ha situado en 83,33 €/MWh, lo que supone que ha duplicado los precios de 2020, aunque suponen un descenso considerable desde los máximos de 2022.

Precio final anual de la demanda nacional

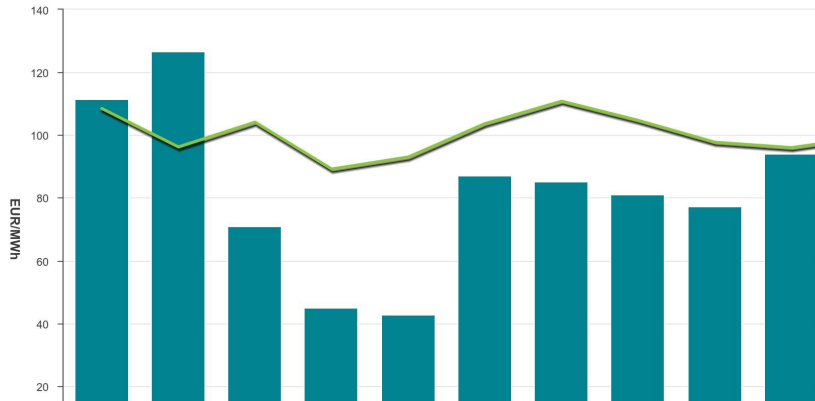


Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		





Precio final anual de la demanda nacional  
2025



Como puede comprobarse de los datos que se recogen, la variabilidad de los costes vinculados al precio de la energía es elevada, lo que hace necesario considerar la revisión de precios vinculados a estos costes, con el fin de garantizar el equilibrio del contrato.

El indicador publicado por OMIE (Operador del Mercado Eléctrico) denominado "Precio final de la demanda nacional" representa para cada periodo temporal elegido la media de los precios marginales horarios del mercado intradiario (en el periodo elegido).

#### 4.2 Evolución de los costes de mano de obra.

El coste de personal es, junto con el coste de la energía, el componente más relevante de la estructura de costes para este contrato, tal y como se ha podido comprobar anteriormente.

Incorpora el coste total de un trabajador, tanto sus retribuciones (salario base, antigüedad, diferentes pluses, complementos, etc.), como todas aquellas cotizaciones a la Seguridad Social por los conceptos de contingencias comunes, contingencias profesionales, desempleo, formación, mecanismo de equidad intergeneracional (MEI) y fondo de garantía salarial (FOGASA).

La evolución de los costes salariales puede seguirse a través de varias fuentes estadísticas, de las que destacamos las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

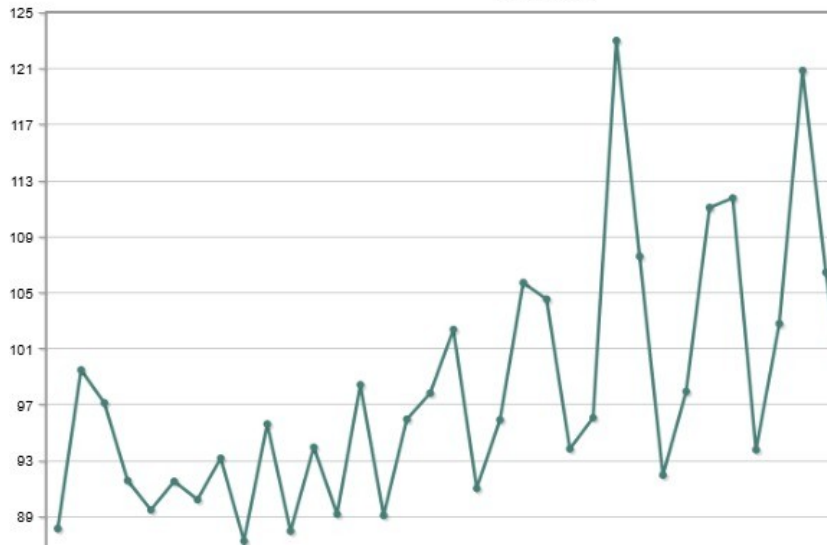
El Índice de Coste Laboral Armonizado (ICLA) que publica el Instituto Nacional de Estadística, es una operación estadística continua de periodicidad trimestral cuyo objetivo es proporcionar una medida común y comparable del coste laboral por hora trabajada para toda la Unión Europea, que permita un seguimiento de la evolución de dicho coste laboral. Se proporcionan índices con base 2020 del coste laboral total, sueldos y salarios y otros costes netos de subvenciones recibidas por la utilización de factor trabajo (incluye las cotizaciones sociales a cargo de los empleadores y las percepciones no salariales).

En el siguiente gráfico puede observarse la variación durante los últimos años del coste laboral total por hora efectiva de trabajo para las secciones de suministro eléctrico y de otros servicios de la CNAE-09.

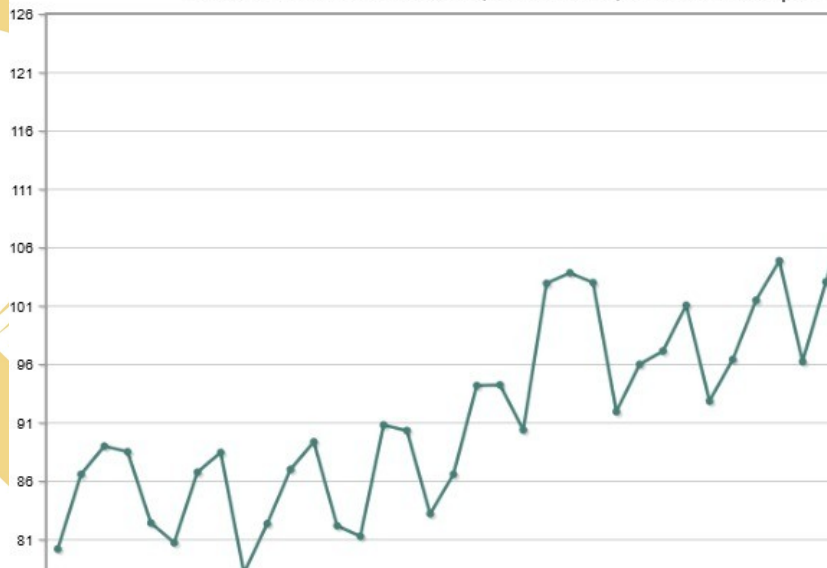
<b>Código Seguro De Verificación</b>	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Carmen Mercedes Lopez Falcon	<b>Firmado</b>	12/05/2026 11:37:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		



**Índice trimestral por periodo, secciones de la CNAE-09 y tipo de Índice de Coste Laboral Armonizado, Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionar hora, Índice**



**Índice trimestral por periodo, secciones de la CNAE-09 y tipo de Índice de Coste Laboral Armonizado, Otros servicios, Coste laboral total por hora**



Puede comprobarse de estos gráficos que los costes de la mano de obra presentan una variación que es frecuente (fundamentalmente al alza) y que debido a esto, dicha variación debe ser trasladada a la fórmula de revisión a emplear, si bien,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Carmen Mercedes Lopez Falcon	<b>Firmado</b>	12/05/2026 11:37:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		





como determina el RD 55/2017, dicho traslado tendrá como límite máximo el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

**5. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICES Y FORMULAS EMPLEADOS PARA LA REVISIÓN DE PRECIOS.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 55/2017, la fórmula de revisión de precios, periódica y predeterminada deberá utilizar, para cada uno de los componentes de costes, un precio individual o un índice específico de precios. Estos índices serán tan desagregados como sea posible, para así reflejar de manera precisa la evolución del componente de coste susceptible de revisión que tenga asociado. Los índices deben estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

**5.1 Revisión de los Costes de la energía Eléctrica.**

El componente de coste “Suministro de Energía” de la prestación P1 se revisará, al alza o a la baja, una vez comience cada anualidad de la prestación, y dicha revisión se aplicará al precio correspondiente de dicha anualidad que comienza. Dada la importancia que este componente tiene en la viabilidad económica del contrato, el mismo se recogerá de forma expresa e independiente en las proposiciones económicas de los licitadores, de forma que la cantidad ofertada por el adjudicatario será el valor inicial  $PS_{e_1}$  que servirá de base para la revisión de la primera anualidad.

La fórmula de revisión de precios toma la siguiente forma:

$$PS_{e_n} = PS_{e_{n-1}} \times \Delta E$$

Donde:

- $PS_{e_n}$  = Importe del componente “Suministro de Energía” de la prestación P1 del contrato en el año n de revisión.
- $PS_{e_{n-1}}$  = Importe del componente “Suministro de Energía” de la prestación P1 del año n-1 anterior a la revisión. Para la primera revisión del contrato, será el valor de la oferta del licitador.
- $\Delta E$  = Coeficiente de actualización de precios vinculados con el suministro de energía.

El coeficiente  $\Delta E$  viene determinado por la siguiente formula:

$$\Delta E = [\alpha \times \Delta P^{pot} + \beta \times \Delta P^{peaj} + \gamma \times \Delta P^{OMIE} + \delta \times \Delta^{imp.eI}]$$

Los coeficientes de estructura tarifaria  $\alpha$ ,  $\beta$ ,  $\gamma$  y  $\delta$  son respectivamente:

- $\alpha$ : Peso de los peajes y cargos eléctricos en el coste del suministro eléctrico vinculados a la potencia contratada.
- $\beta$ : Peso de los peajes y cargos eléctricos en el coste del suministro eléctrico vinculados al consumo de energía.
- $\gamma$ : Peso del coste de la componente del mercado de la electricidad en el coste del suministro eléctrico.
- $\delta$ : Peso del coste del Impuesto Eléctrico en el coste del suministro eléctrico.

Al finalizar cada anualidad del contrato, con el objeto de preparar la revisión de costes, el IMD y la adjudicataria calcularán estos coeficientes en función de los costes reales de la electricidad producidos en el año anterior. De esta forma se definirá una estructura tarifaria dinámica y que permita trasladar al contrato las variaciones del coste de la energía de la forma más fidedigna posible.

Las fórmulas de cálculo de los coeficientes de estructura tarifaria serán:

Coeficiente $\alpha$	Coeficiente $\beta$
$\alpha = \frac{\sum \text{Coste Peajes Pot}}{\text{Coste Total Electricidad}}$	$\beta = \frac{\sum \text{Coste Peajes Ener}}{\text{Coste Total Electricidad}}$
Coeficiente $\gamma$	Coeficiente $\delta$

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		



$\gamma = \frac{\sum \text{Coste Mercado EI}}{\text{Coste Total Electricidad}}$	$\delta = \frac{\sum \text{Coste Impuesto EI}}{\text{Coste Total Electricidad}}$
$\alpha + \beta + \gamma + \delta = 1$	

**El coeficiente  $\Delta P^{Pot}$**  corresponde a la variación de los costes de peajes y cargos de los suministros eléctricos vinculados al término de potencia. Los peajes y cargos son costes regulados incluidos en la factura de la luz para financiar el sistema eléctrico español. Los peajes pagan el uso y mantenimiento de redes de transporte y distribución (los establece la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC), mientras que los cargos cubren costes extra como renovables, cogeneración y el déficit de tarifa (los establece el Gobierno). Estos conceptos se revisan por la CNMC y el Gobierno periódicamente y se definen en una Orden TED emitida por el Ministerio competente (actualmente el MITECO).

Se calculará el coeficiente  $\Delta P^{Pot}$  con la fórmula:

$$\Delta P^{Pot} = \frac{\text{Peajes EI Term Pot}_{\text{año } n}}{\text{Peajes EI Term Pot}_{\text{año } n-1}}$$

- **Peajes EI Term Pot<sub>año n</sub>**: es el coste de peajes vinculados al término de potencia de la anualidad anterior a la revisión
- **Peajes EI Term Pot<sub>año n-1</sub>**: es el coste de peajes vinculados al término de potencia de la anualidad dos años anterior antes a la revisión. Para la revisión del año 1 (cuando haya transcurrido un año de contrato) este valor será el coste de los Peajes pagados por el IMD en el año anterior a la fecha de formalización del contrato. En el caso de que la formalización del contrato se produjese en un plazo superior a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el coste de este término corresponderá al del año anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

**El coeficiente  $\Delta P^{Enj}$**  corresponde a la variación de los costes de peajes y cargos de los suministros eléctricos vinculados al consumo de energía. Los peajes y cargos son costes regulados incluidos en la factura de la luz para financiar el sistema eléctrico español. Los peajes pagan el uso y mantenimiento de redes de transporte y distribución (los establece la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC), mientras que los cargos cubren costes extra como renovables, cogeneración y el déficit de tarifa (los establece el Gobierno). Estos conceptos se revisan por la CNMC y el Gobierno periódicamente y se definen en una Orden TED emitida por el Ministerio competente (actualmente el MITECO).

Se calculará el coeficiente  $\Delta P^{Enj}$  con la fórmula:

$$\Delta P^{Enj} = \frac{\text{Peajes EI Term En}_{\text{año } n}}{\text{Peajes EI Term En}_{\text{año } n-1}}$$

- **Peajes EI Term En<sub>año n</sub>**: es el coste de peajes vinculados al término de energía de la anualidad anterior a la revisión.
- **Peajes EI Term En<sub>año n-1</sub>**: es el coste de peajes vinculados al término de energía de la anualidad dos años anterior antes a la revisión. Para la revisión del año 1 (cuando haya transcurrido un año de contrato) este valor será el coste de los Peajes pagados por el IMD en el año anterior a la fecha de formalización del contrato. En el caso de que la formalización del contrato se produjese en un plazo superior a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el coste de este término corresponderá al del año anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

**El coeficiente  $\Delta OMIE$**  corresponde a la variación de los costes de mercado de la electricidad, incluyendo pagos por capacidad, pérdidas del sistema, pagos al operador del Mercado y pagos al operador del Sistema, así como otros que puedan surgir durante la vigencia del contrato y que no estén incluidos en los términos  $\alpha$  y  $\beta$ . Para definirlo se propone emplear el índice "Precio Final Medio de la Demanda Nacional". El precio final medio de la demanda nacional es el coste promedio ponderado por MWh que pagan los consumidores en el mercado eléctrico español, incluyendo el mercado diario e intradiario, restricciones y servicios de ajuste. Es calculado y publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), basado en datos de la Operadora del Mercado Ibérico de Energía (OMIE).

Se calculará el coeficiente  $\Delta OMIE$  con la fórmula:

8

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		





$$\Delta OMIE = \frac{OMIE_{\text{año } n}}{OMIE_{\text{año } n-1}}$$

- $OMIE_{\text{año } n}$ : Valor medio del año anterior a la revisión n del índice “Precio Final Medio Anual de la Demanda Nacional” publicado por el Operador del Mercado eléctrico OMIE.
- $OMIE_{\text{año } n-1}$ : Valor medio del año correspondiente a la anualidad dos años anterior a la revisión n del índice “Precio Final Medio Anual de la Demanda Nacional” publicado por el Operador del Mercado eléctrico OMIE. Si la formalización del contrato se produce en un plazo superior a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el coste de este término corresponderá al del año anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

**El coeficiente  $\Delta_{imp.eI}$**  corresponde a la variación del Impuesto Eléctrico. El impuesto eléctrico (o Impuesto Especial sobre la Electricidad - IEE) es un tributo indirecto que grava el consumo de energía, aplicado por el Gobierno (Ministerio de Industria y Hacienda) y gestionado por la Agencia Tributaria. Se aplica a la suma de la potencia contratada y la energía consumida. El tipo impositivo puede sufrir fluctuaciones en función de circunstancias específicas como crisis energéticas y el Gobierno puede hacer modificaciones del tipo general mediante Reales Decretos-Leyes.

Se calculará el coeficiente  $\Delta_{imp.eI}$  con la fórmula:

$$\Delta_{imp.eI} = \frac{IE_{\text{año } n}}{IE_{\text{año } n-1}}$$

- $IE_{\text{año } n}$ : Valor del impuesto eléctrico del año anterior a la revisión n. En caso de que el valor haya sufrido variaciones en la anualidad, se calculará un valor ponderado, en función de los costes netos a los que se haya aplicado el impuesto.
- $IE_{\text{año } n-1}$ : Valor del impuesto eléctrico de la anualidad dos años anterior a la revisión n. En caso de que el valor haya sufrido variaciones en la anualidad, se calculará un valor ponderado, en función de los costes netos a los que se haya aplicado el impuesto. Para la revisión del año 1 (cuando haya transcurrido un año de contrato) este valor será la tasa de Impuesto Eléctrico pagados por el IMD en el año anterior a la fecha de formalización del contrato (ponderado si existiese fluctuación). Si la formalización del contrato se produce en un plazo superior a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el cálculo de este término se realizara con la información de consumos correspondiente al del año anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

### 5.2 Revisión de Costes de Mano de Obra (Monitorización de Energía y Costes de Personal).

En el presente contrato, los componentes de coste relacionados con la mano de obra son el componente Monitorización de Energía de la Prestación P1 y el componente Costes de Personal de la Prestación P2 y P3. Estos componentes, tal como establece el Art. 8 del RD 55/2017, no serán revisables hasta haber transcurrido dos años desde la formalización del contrato y haberse ejecutado al menos el 20% de su importe y se revisaran respecto a su valor inicial establecido a continuación. La fórmula de revisión de precios de dichos componentes tiene la siguiente forma.

Para el Componente de Monitorización de Energía:

$$PM_{\epsilon_n} = PM_{\epsilon_{n-1}} \times (1 + Mt)$$

Donde:

- PMen = Importe del componente “Monitorización de Energía” de la prestación P1 del contrato en el año n de revisión.
- PMe n-1 = Importe del componente “Monitorización de Energía” de la prestación P1 en la anualidad anterior a la revisión. Para la revisión inicial al finalizar la segunda anualidad del contrato, será el resultado de aplicar el coeficiente definido de la estructura de costes de este componente, es decir un **2,5%**, al valor de la oferta realizada por el adjudicatario.
- Mt = variación salarial anual media pactada, a nivel estatal, expresada en tanto por uno, publicada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en la anualidad anterior a la revisión. Se empleará el valor publicado como

9

Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==		





provisional o definitivo en el momento de la revisión. No obstante, este incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Para la primera revisión se considerará la evolución del índice desde la fecha de formalización del contrato. Si la formalización del contrato se produce en un plazo superior a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el cálculo de este término se realizara con la información de consumos correspondiente al del año anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Y para el Componente de Costes de Personal:

$$PCpers_n = PCpers_{n-1} \times (1 + Mt)$$

Donde:

- PCpers n = Importe del componente "Costes de personal" de la prestación P2 y P3 del contrato en el año n de revisión.
- PCpers n-1 = Importe del componente "Costes de personal" de la prestación P2 y P3 en la anualidad anterior a la revisión. Será el resultados de aplicar el coeficiente definido de la estructura de costes de este componente, es decir un **4,3%**, al valor de la oferta realizada por el adjudicatario.
- Mt = variación salarial anual media pactada, a nivel estatal, expresada en tanto por uno, publicada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en la anualidad anterior a la revisión. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo en el momento de la revisión. No obstante, este incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Para la primera revisión se considerará la evolución del índice desde la fecha de formalización del contrato. Si la formalización del contrato se produce en un plazo superior a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, el cálculo de este término se realizara con la información de consumos correspondiente al del año anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas."

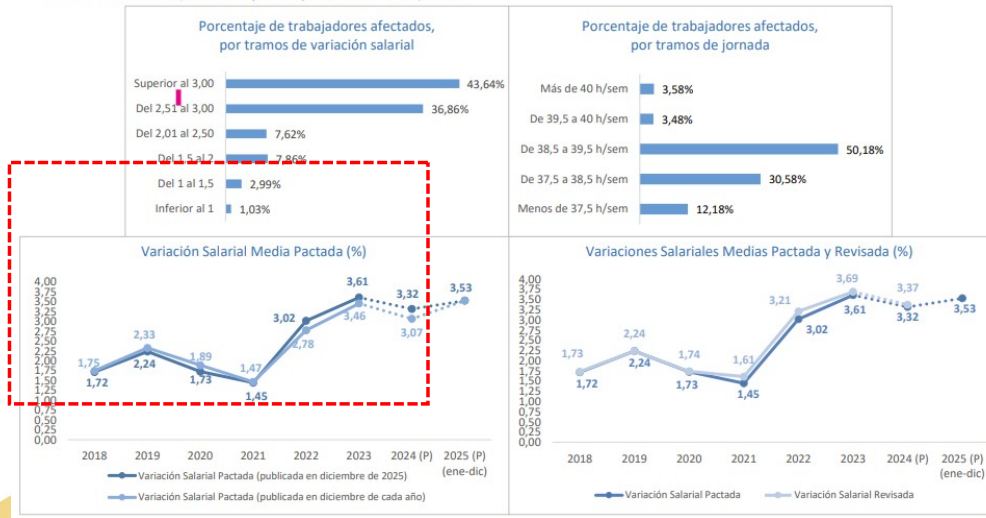
Código Seguro De Verificación	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Mercedes Lopez Falcon	Firmado	12/05/2026 11:37:01
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==</a>		



**ESTADÍSTICA DE CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO. EFECTOS ECONÓMICOS (I)**

La variación salarial media pactada está calculada con la información de aquellos convenios cuyos efectos económicos son conocidos y cuantificables y que han sido registrados en REGCON hasta diciembre de 2025.

Para dicho cálculo, se han tenido en cuenta 3.366 convenios con efectos económicos conocidos y registrados hasta diciembre de 2025, que afectan a 1.084.129 empresas y 10.151.064 trabajadores. De ellos, 771 han sido firmados y registrados a lo largo del año 2025, afectando a 295.845 empresas y 2.578.184 trabajadores.



<b>Código Seguro De Verificación</b>	/Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Carmen Mercedes Lopez Falcon	<b>Firmado</b>	12/05/2026 11:37:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/18
<b>Url De Verificación</b>	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code//Cod9jpE4NCRzjZ1TKwSLw==		

